

señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA									
"RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N"									
No	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble			Valor de la Tasación (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, JULIA BERTHA	Código: RV4-IVS-CHOC-15	Área Afectada: 7,580.62 m2	Afectación: Total del Inmueble		1,292,713.60		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada: Por el Norte: Colinda con la U.C. 01331, con una longitud de 79.81 m. Por el Sur: Colinda con U.C. 02567 con camino carrozable de por medio, con una longitud de 69.30 m. Por el Este: Colinda con U.C. 03106, con una longitud de 119.51 m. Por el Oeste: Colinda con U.C. 02599 (P.E. 04043612); U.C. 02560; U.C. 02561 (P.E. 04043665); U.C. 02562 (P.E. 04043671); U.C. 02563 (P.E. 04045111), con una longitud de 94.54 m.	Coordenadas UTM de validez universal del inmueble					
				Vértices	Lado	Distancia (m)		WGS84	
								Este (X)	Norte (Y)
				A	A-B	59.39		720505.1921	9095874.7468
				B	B-C	20.42		720561.6350	9095856.2807
				C	C-D	46.38		720581.2600	9095850.6319
				D	D-E	46.12		720572.8491	9095805.0212
				E	E-F	13.87		720564.9580	9095759.5804
				F	F-G	13.14		720561.9319	9095746.0432
				G	G-H	4.10		720549.2578	9095742.5739
				H	H-I	12.99		720547.4273	9095746.2430
				I	I-J	12.97		720539.4865	9095756.5211
				J	J-K	6.17		720529.9542	9095765.3191
				K	K-L	14.54		720525.0810	9095769.1083
				L	L-M	7.27		720512.2505	9095775.9472
				M	M-N	11.26		720505.4064	9095778.3965
				N	N-O	16.01		720494.4148	9095780.8360
				O	O-P	20.51		720495.8000	9095796.7828
				P	P-Q	19.83		720498.2407	9095817.1487
	Q	Q-R	17.33	720500.6158	9095836.8346				
	R	R-A	20.86	720502.3967	9095854.0712				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04041624, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.06.2019 (Informe Técnico N° 3641-2019-OC) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 02.12.2019, por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo							

1869576-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva

DECRETO SUPREMO N° 009-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) dispone en su artículo 1 que el

BFH es parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social - VIS;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Ley establece, entre otros, que el valor máximo de la VIS, se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, señala en el artículo 2 que los valores de la VIS en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva - AVN

se actualizan por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, la cual se realiza en el siguiente año fiscal; dicha actualización será producto de la multiplicación del valor de la vivienda del año anterior por la variación del IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior; su aprobación será por Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Jefatural N° 424-2019-INEI, se aprueba entre otros, el IPC de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2019, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada, siendo que el comportamiento observado en el periodo enero - diciembre 2019 mostró una variación acumulada de 1,90%;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica A.020 "Vivienda" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, dispone que las edificaciones para fines de vivienda pueden ser de los siguientes tipos: unifamiliar, edificio multifamiliar, conjunto residencial y quinta;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo propone la actualización del valor máximo de la VIS en la modalidad de Aplicación de AVN, estableciendo los tipos de vivienda en concordancia a lo regulado en el RNE;

Que, en tal sentido, a través del presente decreto supremo corresponde actualizar los valores máximos de la VIS estableciendo los tipos de las viviendas de acuerdo a lo dispuesto en el RNE, según la normativa citada en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, que actualiza el valor máximo de la Vivienda de Interés Social, contenido en el artículo 2 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Actualización de valores máximos de la Vivienda de Interés Social

Actualizar los valores máximos de la Vivienda de Interés Social - VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, conforme al siguiente cuadro:

Descripción de la Vivienda	Valor de la Vivienda (S/)
VIS Unifamiliar	Hasta S/ 85,700.00
VIS en Edificio Multifamiliar/ Conjunto Residencial/ Quinta	Hasta S/ 107,000.00

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1869622-3

## Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2020

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2020-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS, el Informe N° 085-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 516-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en adelante el Reglamento Operativo; y, se deroga el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 y el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento Operativo disponen que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual deben estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; así como, que los Grupos Familiares se inscriben en el citado Programa previa convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del MVCS;

Que, mediante Carta N° 392-2020-FMV/GC, la Gerencia Comercial del FMV, comunica que como resultado de la atención de la Primera Convocatoria a nivel nacional aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, tienen un total de 25,236 grupos familiares elegibles; sin embargo, de las coordinaciones efectuadas, conforme se señala en el Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, se ha establecido que de esa cantidad finalmente son 15,370 grupos familiares elegibles que están pendientes de atención;

Que, con los Informes del Vistos, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención al Informe N° 516-2020/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico Legal N° 11-2020-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone convocar a la población así como a las Entidades Técnicas con registro vigente a nivel nacional a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio del año 2020, en la que se propone otorgar hasta 21,250 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con los cuales se dará atención a los grupos familiares elegibles excedentes de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, y a la población a nivel nacional que participe en la nueva convocatoria, contándose para tal efecto con